

N. 2.626.609

Ab. 29



D. Jose Gaspar y Maristany y  
D. Fernando Gaspar y Maristany

Testigos

D. Matias Buisan  
y D. Francisco Lopez Garcia  
de este pueblo

Bases de suscripciones  
antigua de Imprenta y  
libreria que han de sus-  
tituir a la de otra que tu-  
vo social que se cita por  
gata bajo la firma de Gas-  
par Hermanos, la cual  
se cambie ahora en la de  
Gaspar editores, para su  
continuacion

Numero sesenta y ocho

En Madrid a veinte y nueve de Abril  
de mil ochocientos setenta y cuatro,  
ante mi D. D. Inocencio Marilla Canales  
Notario de los Reales Colegios y doctores  
de este pueblo y de los testigos que al final de es-  
ta escritura se prescriben, comparecieron:

Los hermanos Señores Don Jose  
Gaspar Maristany y Don Fernando  
Gaspar Maristany, el primero de  
edad de cincuenta y siete años, el  
segundo de cincuenta; los dos des-  
nubado casados, de este vecindario

Marilla



375  
500.250.577  
y del comercio de libros =

Y dijeron: Que ambos compradores en union de Don Jose Broig y ~~Aliveras~~ Aliveras, por escritura de once de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, adicionada por otra de cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos, que pasaron ante mi y fueron razonadas en el Registro de Comercio de esta provincia, constituyeron sociedad colectiva bajo la razon de Gaspar y Broig, para el comercio e industria de libreria e imprenta; sociedad que los dos compradores continuaron despues de la muerte del Broig, habiendo contratado tambien ante mi en diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos las bases y estipulaciones bajo las cuales han con efecto continuado dicha sociedad colectiva con la razon social de "Gaspar y Broig"



trescientos cincuenta y tres 253  
manos" de la cual se tomó ra-  
zon en el Registro de Comercio de  
esta provincia en fecha de Julio  
de aquel mismo año en el libro  
cuarto, folio primero número do-  
mil quinientos cinco. Y aunque  
falta mucho para cumplir los  
seis años de duración que fijaron  
nuestros señores señores que así  
lo aconsejan y del interés de con-  
ciliar los de ambos hermanos, li-  
breramente declaran y otorgan; que  
quien sea bases y reglas de la  
sociedad en que vienen constitui-  
dos de hace tanto años, y que sus-  
tituyan a las contenidas en la  
repetida escritura de diez y nueve  
de junio de mil ochocientos seten-  
ta y dos, las siguientes. =

Primera. La Sociedad colec-  
tiva constituida para el negocio  
de imprenta y librería, primeramente  
bajo la razón Social de  
"Gaspar y Craig" y después bajo la



de "Gaspar hermanos", continua  
ra bajo la de "Gaspar editores" (an  
tes "Gaspar y Broig") tendrá su  
domicilio en Madrid, y durará  
doce años, si no quisieran pro  
rogarla los Socios =

Segunda: Constituyen su  
capital Social, primero, la ma  
quinaria, útiles de imprenta y  
existencias de libros que tienen  
los dos hermanos en la casa mi  
mero trece, calle del Tutor, barrio  
de Arguielles; segundo la librería  
sitada en la casa número cua  
tro de la calle del Principe; tercero,  
los créditos contra los correspon  
sales de provincias y pueblos de  
América; cuarto y último, sus  
haber en el establecimiento de  
libros que tienen en España en  
compañía de Don Juan Broig;  
bienes que están todos determi  
nados en inventarios y asientos  
en los libros de la casa, y tienen



trescientos cincuenta y cuatro 354

N. 2.626.610



Un valor difícil de fijar por depen-  
der de diversas circunstancias  
y calcular podran valer sesenta  
mil duros si hubiese necesi-  
dad de rescatar. —

Tercera: De este capital social  
corresponde por terceras partes al  
Don José y una al Don Fernando.

Las ganancias y las pérdidas se  
distribuiran a pro rata entre los dos  
Socios =

Cuarta: Se autorizan mu-  
tuamente los dos socios para admi-  
nistrar y usar de la firma social  
en todas las operaciones ordinarias  
de la compañía, no así para otor-  
gar contratos ni contraer obliga-  
ciones que afecten los intereses ge-  
nerales de la Sociedad, actos para



018.898.5  
Los males deberán siempre pro-  
venir de acuerdo =

Ninguno de los dos Socios  
podrá usar de la firma social  
para negocios exclusivamente  
 suyos. =

Quinta: Cada uno de los dos  
socios, por su trabajo personal  
podrá retirar semanalmente del  
fondo común una suma para  
cubrir sus atenciones. En esto  
serán iguales los dos socios y  
podrán retirar cada uno de tres  
cientos á quinientos reales.

Cuando haya ganancias pro-  
drán también los dos retirar  
mensualmente para sus aten-  
ciones personales la parte que  
corresponda á cada uno, pero cada  
uno á proporcion de su haber en  
el capital social con arreglo  
á la condicion tercera. =

Sesta: Damos á los libros  
de contabilidad que la Ley exi-



trescientos cuarenta y cinco <sup>388</sup>  
que se habran de llevar bajo la  
mas rigurosa vigilancia de los  
socios, se abrirá uno en que se enu-  
ten las cantidades que cada socio  
otivie en virtud de la condicion  
anterior, y se formará cada  
tres ó seis meses la oportuna men-  
ta que formaran los dos =

Setima: Fuera en libertad  
cada uno de los socios para mane-  
jar en todo ó en parte el interes que  
en la compania tenga. =

El que quiera pasar de este dere-  
cho, debiera con todo ponerlo en co-  
nocimiento de su compañero que  
podrá quedarse con el interes que se  
hate de ceder por el precio que se  
ofrezca. El cesionario utiano será  
desde luego considerado como so-  
cio y disfrutará de todos los dere-  
chos de tal, salvo el de dirigir traba-  
jos y el de retirar para atenciones  
personales las sumas semanales  
de que habla la condicion quinta.



No podrá retirar sino las que de  
una manera expresa le han sido  
el cedente de las que le están  
concedidas. =

Al entrar un socio cesiona-  
rio se le abrirá la respectiva cuen-  
ta de que habla la condición set-  
ta para anotar las partidas que  
el retire. =

Octava: Si despues de  
haber entrado un tercero por un  
medio en la compañía, se ocur-  
riese al otro socio primitivo ma-  
gana á su vez en todo ó en par-  
te su interés en la Sociedad, el  
derecho de tanto de que habla la  
condición anterior corresponderá  
por igual á los otros dos socios,  
el primitivo y el cesionario. Si  
ambos quisieren comprarlo, podrán  
hacerlo, pagando por mitad el  
precio de la cesion estipulada  
y adquiriendo de consiguiente  
por mitad el interés cedido. =

Novel





- na: Sucurrá otro tanto si nos  
habiendo los socios primitivos ena  
genado en su principio sino parte  
de su interés social, quisiera luego  
cualquiera de los dos enagenar el  
resto. =

Décima: No podrán los socio-  
cesionarios dirigir trabajos, pero  
con el fin de recibirse que no se  
le defraudan ni menoscaban sus  
derechos, por sí o por persona que de  
bidamente les represente, podrán exa-  
minar los libros de contabilidad y  
todos sus comprobantes, intervenir  
en las sentencias y aun exigir se-  
mestrales o trimestrales balances.

Podrán también tomar una  
parte activa en los trabajos y nego-  
cios de la casa. =





Undécima: Durante los  
doce años que por la condición  
primera ha de durar la sociedad,  
no podrán los socios cesionarios  
retirar por ningún concepto el  
capital que en la compañía se  
presenten. Tampoco podrán reti-  
rarlo durante la prórroga que los  
socios primitivos acuerden con  
tal de que esta no exceda de cua-  
tro años. —

Duodécima: Los socios pri-  
mitivos podrán en cualquier ocu-  
rso dar la disolución de la sociedad  
cuando bien les pareciere, sin que  
los cesionarios puedan impe-  
dirlo, ni pedir indemnización  
alguna. —

Décimatercera: Los socios  
primitivos, serán considerados  
tales, tanto por el capital que se  
les reconoce en esta escritura co-  
mo por el que el uno adquiere  
en virtud de cesiones del otro. —

O



trecientos cincuenta y siete 287

Décima cuarta: Si en el  
plazo fijado para la duración de  
la compañía, ó durante la pro-  
ga que mas adelante se acordare,  
suciere la muerte de uno de los  
socios primitivos, y este tuviere here-  
deros forzosos, entrarán estos á for-  
mar parte de la Sociedad y consi-  
derados socios primitivos, y prose-  
guirán en ella todos sus dere-  
chos que los de su causante, con  
deberio á cobrar semestralmente  
la cuota personal estipulada en  
la condición quinta, quedando  
el socio primitivo sobreviviente  
al frente del establecimiento dirigién-  
do. Si suciere un socio primiti-  
vo y no dejare herederos forzosos,  
existiendo por consiguiente solo  
un socio primitivo, y hubiere al-  
gun socio cesionario, entrará este  
á ser socio primitivo, retirando se-  
mestralmente la cuota señalada  
para los socios primitivos segun la



condición quinta.

Décima quinta: En caso de ser herederos que tuviera el socio difunto se suspenderá á se-  
guir en la compañía y les fa-  
vorces, en su opinión, los Tribu-  
nales, no tendrán derecho á re-  
clamar el haber social de un  
comisante, mientras no estén total-  
mente cubiertos los compromi-  
sos que queda haber contraído  
la Sociedad, impidiendo, por ejem-  
plo, á publicar obras largas, ó  
colecciones de obras ofrecidas, y  
hasta que los compromisos se  
hubieren cumplido.

Décima sexta: Pudiendo acor-  
tar que uno de los socios primiti-  
vos quisiera por un testamento  
á favor de otra persona que la de  
sus herederos forzosos, de la facul-  
dad de enajenar su parte como se  
concede y estipula en la clausu-  
la sétima, podrá con efecto hacerlo





cada uno de los socios, pero dando  
 valor a la parte que ceda, esto es, esti-  
 mandola en una cantidad de cedas  
 para que los demas socios, ya el pri-  
 mero sobreviviente y a los cesiona-  
 rios, puedan usar del derecho de tan-  
 teo que les otorga la misma condi-  
 cion setima y la octava.

La extincion hecha por el tes-  
 tador, no podra ser impugnada por  
 nadie, como tampoco la forma de pa-  
 go que establezca

Excluyese del derecho de tanteo de que  
 antes queda hecho merito y de la par-  
 ticion del haber social de que tambien  
 se hablara luego, todo lo que se refie-  
 ra referente al local y libreria de la  
 calle del Principe numero cuatros en la  
 regla sualada con letra ff. que se con-



100.552.97  
MS. 65. 604  
prenderá bajo la condicion de  
una fortuna de esta cuenta =

Décima sétima: Dime  
ta la Sociedad, bien por voluntad  
de los socios contratantes, bien por  
cualquier otro motivo, se seguirá en  
la liquidacion y particion de los  
bienes sociales las reglas siguientes =

A. Si vivieren los dos socios  
primitivos, se nombrará por cada  
uno de ellos, uno ó dos peritos. Si  
cualquiera de ellos hubiere muere  
to, se nombraran, uno ó dos peritos  
por el socio sobreviviente, y uno ó dos  
por el grupo de herederos del socio  
difunto. Si hubiere socios cesio  
narios, se nombraran tambien uno  
ó dos peritos, por cada uno de aque  
llos. Los peritos todos deberan ser  
personas inteligentes en el ramo  
de imprenta y libreria, y conoceran  
de todos los asuntos relativos á la  
liquidacion y la particion de los  
bienes sociales. En caso de discord

Q



trecientos cincuenta y nueve <sup>359</sup>  
dia se insaculaban los nombres  
de otros doce peritos que los interna-  
dos designen por iguales partes  
y se sacará a suertes el del que deba  
diminuir. La resolución de este  
caso es citada y será de todo punto  
irrevocable.

(B.) Procederán luego los  
peritos nombrados a formar el  
balance general de la compañía  
teniendo a la vista los libros de conta-  
bilidad.

(C.) Hacerán despues el oportuno  
inventario y depositarán en los so-  
cios o sus representantes los bienes  
que existan en propiedad del haber  
social que a favor de cada uno resul-  
te procurando en lo posible que sea  
a cada uno de los socios un pago de  
sus derechos, los efectos que sean mas  
de su agrado.

(D.) Para proceder a la particion  
de los libros se les clasificara en tres  
grupos, libros buenos, medios y de



menos importancia, fijando luego la parte que á cada socio correspondiera en cada clase de libros, y echaron suertes para saber el orden con que los socios elegirían en todos los libros buenos.

En la eleccion de los medicinos se seguiria el orden inverso. En los de menos importancia se volverá á echar suertes para determinar cual haya de ser entre los socios el primero que elija, cual el segundo, cual el tercero &c. Los grabados en boz, los clichés, las planchas de acero, y de enterotipia, se repartiran con las obras á que corresponden de segun el orden de procedimiento lo mismo con las obras de fondo que existen en el almacén que con las de sustrido que están en la librería de la calle del Principio.

(E.) Para evitar concurrencias ominosas, se procurará en lo posible que no se repartan entre diferentes



trescientos sesenta 360

N. 2.626.603



socios una misma obra; mucho mas  
tratándose de obras estereotipadas.

Ahi el Diccionario enciclopédico que  
esta estereotipado y la Historia univer-  
sal de Cantu que se esta estereotipau-  
do y no tardara en estar concluida;

son dos obras <sup>que</sup> conviene se observe este  
cuidado, por lo tanto si al hacerse  
la particion hubiere solo dos so-  
cios, se adjudicara a uno la Historia  
universal y al otro el Diccio-  
nario, compensándose la diferen-  
cia que pudiere haber, en otras obras.

Si fueren tres los socios y no hu-  
biere otras obras análogas que se  
partan, se formara un lote de otras  
obras a juicio de los socios, eguiva-  
lente y se otorgara primero; el Dic-  
cionario; luego, la Historia Univer-



sale y despues el lote de las obras.  
 El socio agraciado con las obras  
 del lote, tendrá derecho á que  
 los socios que tuvieran el Diccio-  
 nario y la Historia Universal,  
 le vendan los exemplares que pa-  
 ra su venta vaya necesitado  
 de la edicion que tengan, como  
 de las que vayan haciendo, con  
 el descuento de doce por ciento  
 mas del que hagan comunmen-  
 te á los liberos de Madrid, pero  
 este no podrá por esto ponerlas  
 mas baratas que los socios due-  
 ños de las citadas dos obras, por que  
 este doce por ciento es provecho que  
 lo disfrute.

(F.) No entrará en la par-  
 ticion del haber social el local,  
 la estanteria, la portada ni el  
 resto del mobiliario de la libreria  
 que está en la calle del Domici-  
 que número cuatro que será ad-  
 judicada á Don José Gaspar.



trescientos sesenta y uno 361

compensacion de esta adjudicacion, se abonara del fondo de la casa a Don Fernando, y para los demas Socios, si los hubiere al verificar la particion, la cantidad de elementos mil reales en metálico, por medio de ventas para su recaudacion.

(G.) Si no hubieren vendido con Don José y Don Fernando la participacion que tienen en la libreria de España, se la dividiran entre los socios, conforme tengan estos por mas conveniente, y si no pudiesen llegar estos á un acuerdo, del modo que atendidas las circunstancias, estimen los peritos, y el tercero en caso de discordia.

(H.) Desde el primer dia del reparto se dividira tambien entre los socios el local ocupado hoy por la imprenta, de modo que cada uno pueda colocar los efectos que se



le adjudiquen, y tenerlos allí  
provisionalmente hasta que con-  
cluya la particion, que se pro-  
curara, que no dure mas que  
cuatro años. —

Décima octava: Las ma-  
nuciones que se hagan en vi-  
tud de la facultad concedida a  
los socios por la clausula sétima  
deberan verificarse, a pena de  
nulidad, en escritura pública,  
y en esta se insertaran literalmen-  
te las mismas clausulas, sétima,  
la octava, la novena, la décima,  
la undécima, la duodécima, la  
décima tercera y las reglas de la  
décima sétima. —

Décima novena: Las dife-  
rencias que surjan entre los socios  
durante la existencia de la Socie-  
dad, serán sometidas a juicio de  
arbitros arbitradores, y al efecto de-  
beran ser contendientes, a cada  
nueva cuestion que se suscite



trescientos sesenta y dos 262



N. 2,626,602

concurrir sin resistencia de nin-  
gun género a otorgar con arreglo  
à las leyes la correspondiente es-  
critura de compromiso.

Vigésima: La presente escri-  
tura que se impuso fué solamente al  
Registro público general de Comer-  
cio, según lo dispuesto en el artícu-  
lo veinte y dos del Código de Co-  
mercio dentro del término señala-  
do en el veintiseis y que se acom-  
pañe un testimonio de la misma  
que exprese las circunstancias que  
ha de contener el asiento que se ha-  
ga en dicho Registro general à te-  
nor del artículo veintidos noven-  
ta del propio Código.

Estas cláusulas y condiciones  
son las que como socios de la demo-



5038803

renunciada, primero "Gaspar y  
Broig," despues "Gaspar herma-  
nos," y hoy "Gaspar Editores" se  
obligan y comprometen a ob-  
servar y cumplir, mas que como  
nueva Sociedad, como continua-  
cion de la de tan antiguo establi-  
cida para el negocio de imprenta  
y libreria, objeto de esta propia  
escritura de sociedad colectiva  
como las anteriores, a los fi-  
nes expresados, utinamido co-  
mo advertencia del presente.  
Notario el contenido de la clau-  
sula vigesima que precede y  
quien su deseo se cumpla en  
los terminos que preceda.

Asi lo digeron otorgando y  
firmando, obligandose con arre-  
glo a decreto al cumplimiento  
de lo estipulado.

Y leida por mi esta cuenta  
sa a los otorgantes y testigos,  
interesados antes del decreto que



trescientos sesenta y tres 363  
tienen á verificarlo por sí mis-  
mos de que no usaron, los pri-  
meros ratifican todo lo dicho.  
Fueron tales testigos que ma-  
nifestan no tener objecion Don  
Matias Ansan y Don Francisco  
Lopez Garcia de esta vecindad, habi-  
tantes en la misma casa que yo  
el notario; firman tambien y firman  
signando y dando fe de conocer á  
los Señores otorgantes que son los  
mismos que se nombran y asimis-  
mo de todo lo referido —

En este estado y confor-  
me á lo dispuesto en el ar-  
tículo ciento ochenta y siete  
del reglamento provisional  
de **Catorce** de Mayo del  
año último, para la admi-  
nistracion y realizacion del  
impuesto de decimos reales  
y transmision de bienes, insertos  
en las Gacetas oficiales de diez  
y seis y diez y siete de Mayo ad-  
vierto á los Señores otorgantes

3



que la copia de esta escritura  
 debe presentarse a la liquidación  
 citada del decreto que consey  
 y pagarse dentro de los plazos  
 que en el mismo se determinan  
 con previa advertencia y aproba-  
 ción de salva como enmendado = diet =  
 di = cada = cuatro = como inter-  
 huicado = que = vale = Fructivo  
 las hojas de esta escritura.

Jose Gaxpar

Fernando Gaxpar

Matias Guisón

Juan Gaxpar

Julio María  
 Sanchez

Han satisfecho D. Pedro Fernando Gaxpar y Manisany  
 mil quinientas y noventa por constitución en su virtud, liquidación de  
 no mil quinientos, setenta y cinco. Madrid cinco de junio de mil  
 ochocientos setenta y cuatro. El Excmo. Sr. D. Manuel Pe-  
 ña y Soto - La copia de la nota puesta en la copia de  
 esta escritura - Madrid tres de junio de

Manilla